

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

Sucre - Bolivia

# ÍNDICE

<b>CAPITULO I</b> .....	3
<b>ASPECTOS GENERALES</b> .....	3
Artículo 1.- Objetivo. ....	3
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 3.- Principios. ....	3
Artículo 4.- Base Legal.....	3
Artículo 5.- Tipo de Institución.....	4
Artículo 6.- Previsión.....	4
Artículo 7.- Elaboración y aprobación. ....	4
Artículo 8.- Difusión. ....	4
Artículo 9.- Revisión y ajustes del Reglamento Específico. ....	4
Artículo 10.- Interrelación con otros Sistemas.....	4
Artículo 11.- Niveles de Organización y Atribuciones. ....	5
Artículo 12.- Fuentes de Recursos para el pago de la deuda .....	6
Artículo 13.- Responsabilidades. ....	6
Artículo 14.- Incumplimiento. ....	7
<b>CAPITULO II</b> .....	7
<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	7
Artículo 15.- Operaciones de Crédito Público. ....	7
Artículo 16.- Objeto de las Operaciones de Crédito Público. ....	7
Artículo 17.- Deuda Municipal. ....	7
Artículo 18.- Clasificación de la deuda Pública. ....	7
Artículo 19.- Gestión de la Deuda Pública. ....	8
<b>CAPITULO III</b> .....	8
<b>SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO</b> .....	8
Artículo 20.- Subsistemas del Sistema de Crédito Público .....	8
<b>TITULO II</b> .....	8
<b>SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b> .....	8
<b>CAPITULO I</b> .....	8
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	8
Artículo 21.- Finalidad. ....	8
Artículo 22.- Marco de Referencia. ....	9
<b>CAPITULO II</b> .....	9
<b>PROCESOS</b> .....	9
Artículo 23.- Procesos. ....	9
<b>CAPITULO III</b> .....	10
<b>RESULTADOS</b> .....	10
Artículo 24.- Resultados. ....	10
<b>TITULO III</b> .....	10
<b>SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b> .....	10

<b>CAPITULO I</b> .....	10
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	10
<b>Artículo 25.- Finalidad.</b> .....	10
<b>Artículo 26.- Marco de Referencia.</b> .....	10
<b>Artículo 27.- Responsabilidades y Competencias</b> .....	10
<b>CAPITULO II</b> .....	11
<b>INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO</b> .....	11
<b>Artículo 28.- Definición.</b> .....	11
<b>Artículo 29.- Requisitos.</b> .....	11
<b>Artículo 30.- Límites y Condiciones Financieras.</b> .....	11
<b>Artículo 31.- Requisitos para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público.</b> .....	12
<b>Artículo 32.- Condiciones Básicas para la Reestructuración.</b> .....	12
<b>CAPITULO III</b> .....	12
<b>NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b> .....	12
<b>Artículo 33.- Definición.</b> .....	12
<b>CAPITULO IV</b> .....	12
<b>CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b> .....	12
<b>Artículo 34.- Definición.</b> .....	12
<b>Artículo 35.- Responsabilidades y Competencias.</b> .....	12
<b>CAPITULO V</b> .....	13
<b>UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b> .....	13
<b>Artículo 36.- Responsabilidad y Competencia.</b> .....	13
<b>CAPITULO VI</b> .....	13
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b> .....	13
<b>Artículo 37.- Definición.</b> .....	13
<b>Artículo 38.- Requisitos.</b> .....	13
<b>Artículo 39.- Incorporación en el presupuesto.</b> .....	13
<b>Artículo 40.- Incumplimiento de Plazos.</b> .....	13
<b>CAPITULO VII</b> .....	13
<b>EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO</b> .....	13
<b>Artículo 41.- Definición.</b> .....	13
<b>Artículo 42.- Responsabilidades y competencia.</b> .....	13

**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objetivo.**

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 3.- Principios.**

Los principios que sustentan el presente Reglamento son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera;
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados;
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

**Artículo 4.- Base Legal.**

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
- d) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- e) Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria;
- f) Ley PGE en vigencia;
- g) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997;
- h) Decreto Supremo N° 28213, que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;
- i) Decreto Supremo N° 26868, Sistema de Calificación de Riesgo en Gobiernos Municipales;

- j) Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas.
- k) Resolución Ministerial N° 020 de 15 de enero de 2015 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba los Modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Gobiernos Autónomos Municipales de los Sistemas de Administración Gubernamental.

#### **Artículo 5.- Tipo de Institución.**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

La administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se ejerce a través de sus áreas y/o unidades organizacionales.

#### **Artículo 6.- Previsión.**

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N° 1178.

#### **Artículo 7.- Elaboración y aprobación.**

El Encargado de Crédito Público en coordinación con el Encargado de Organización y Métodos deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCP sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Alcaldesa y/o alcalde mediante Decreto Edil.

#### **Artículo 8.- Difusión.**

El Encargado de Crédito Público, en coordinación con el Director de Comunicación quedan encargados de la difusión del presente Reglamento.

#### **Artículo 9.- Revisión y ajustes del Reglamento Específico.**

El Secretario Municipal Administrativo Financiero, en coordinación con el Director Financiero y el Encargado del Crédito Público, revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCP actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

#### **Artículo 10.- Interrelación con otros Sistemas.**

El Sistema de Crédito Público se interrelaciona con los siguientes sistemas:

- a) Sistema Nacional de Inversión Pública: Suministrará a través del Programa de Inversión, los requerimientos de Financiamiento y Presupuesto de cada gestión.

El Sistema de Crédito Público, articulará los procesos destinados a facilitar la disponibilidad de los recursos bajo las condiciones establecidos en la estrategia de endeudamiento, y conciliará, a través de su base de datos, la información sobre los desembolsos estimados y efectivamente concretados.

- b) Sistema de Presupuesto: establecerá la Política Presupuestaria y adecuará los límites financieros anuales del endeudamiento público de acuerdo a normativa vigente emitida por el Órgano Rector.

El Sistema de Crédito Público, determinará los límites financieros máximos del endeudamiento en base a los cuales el Sistema de Presupuesto podrá adecuar los límites financieros anuales para la gestión. En base a las directrices presupuestarias, el Sistema de Crédito Público integrará y proporcionará información sobre los flujos de capital derivados del endeudamiento efectivamente contraído y registrado.

- c) Sistema de Tesorería: Suministrará al Sistema de Crédito Público información referida a la previsión de desequilibrios temporales de liquidez, la disposición de fondos, los pagos que deben efectuarse y otros contenidos en el Flujo de Caja periódico.

El sistema de Crédito Público, proporcionará los flujos financieros requeridos para el pago del servicio de la deuda, señalando los próximos vencimientos tanto a nivel global como de detalle.

- d) Sistema de Contabilidad Integrada: Registrará las transacciones de endeudamiento que realizan las entidades del sector público y efectuará la contabilización de la deuda pública y los reflejará en los Estados Financieros.

El Sistema de Crédito Público proporcionará el flujo continuo de información, basado en el registro de las transacciones individuales de las operaciones de crédito público en el SIGMA, cuyos resultados serán traducidos en la existencia de pasivos por concepto de Deuda Pública.

- e) Sistema de Control Gubernamental: El Sistema de Crédito Público contará con mecanismos de control aplicables a la ejecución de las operaciones de crédito público.

#### **Artículo 11.- Niveles de Organización y Atribuciones.**

Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones específicas, que no tienen carácter limitativo:

- a) Concejo Municipal
- i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N°482.
  - ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.
  - iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.
  - iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
  - v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.
- b) Alcaldesa y/o alcalde

- i) Determinar las estrategias y otros aspectos de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas.
  - ii) Establecer las características de políticas, alcances y condiciones de las operaciones de crédito que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dando cumplimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 y la Ley N° 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan de Desarrollo Municipal y el presente Reglamento Específico.
  - iii) Aprobar la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y remitir para su conocimiento al Concejo Municipal.
  - iv) Aprobar las determinaciones de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.
- c) El Encargado de Crédito Público
- i) Elaborar y presentar la propuesta de Política Crediticia al Alcaldesa y/o alcalde
  - ii) Evaluar la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
  - iii) Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y definir una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcaldesa y/o alcalde para su consideración y aprobación.
  - iv) Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.

**Artículo 12.- Fuentes de Recursos para el pago de la deuda**

Los recursos con los que cuenta el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el pago de la deuda municipal, son los siguientes:

- a) Ingresos Propios.
- b) Transferencias por Coparticipación Tributaria.
- c) Otros recursos autorizados para el efecto.

**Artículo 13.- Responsabilidades.**

Todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son responsables del Sistema en el ámbito de sus competencias.

Sin ser limitativa se establecen las siguientes responsabilidades específicas:

- a) El Alcaldesa y/o alcalde en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público;
- b) El Secretario Municipal Administrativo Financiero y el Director Financiero dirigirán la aplicación del mismo.
- c) El Encargado de Crédito Público es responsable de la administración y operativización del Sistema de Crédito Público, en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 14.- Incumplimiento.**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.

### **CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL**

#### **Artículo 15.- Operaciones de Crédito Público.**

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

#### **Artículo 16.- Objeto de las Operaciones de Crédito Público.**

Las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

#### **Artículo 17.- Deuda Municipal.**

La Deuda Municipal está conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente, sea con el sector privado y/o público, con agentes, e instituciones o personas nacionales y/o extranjeras.

#### **Artículo 18.- Clasificación de la deuda Pública.**

La deuda pública municipal se clasifica en interna, externa y de corto y largo plazo.

- a) Deuda Pública Interna, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

- b) Deuda Pública Externa, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de rembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.
- c) Deuda Pública a Corto plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) Deuda Pública a Largo Plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.

**Artículo 19.- Gestión de la Deuda Pública.**

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.

**CAPITULO III  
SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO**

**Artículo 20.- Subsistemas del Sistema de Crédito Público**

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo lo siguientes subsistemas:

- a) Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda municipal, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) Subsistema de Administración de la Deuda Pública, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito.

**TITULO II  
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 21.- Finalidad.**

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tendrá por finalidad el establecimiento de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento.

La política crediticia, establecerá límites financieros máximos para el endeudamiento establecidos por Ley, donde priorizará las áreas y proyectos que serán financiados y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda, considerando su impacto en la ejecución del Programa Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y del Plan de Desarrollo Municipal.

La estrategia de endeudamiento incorporará estos elementos en la programación financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, compatibilizando los mismos con las características de las fuentes de financiamiento a las que se tiene acceso.

## **Artículo 22.- Marco de Referencia.**

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público;
- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público;
- c) El Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

## **CAPITULO II PROCESOS**

### **Artículo 23.- Procesos.**

Se establecen los siguientes procesos:

- a) **Establecimiento de la política crediticia:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 1178, Ley Nº 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan de Desarrollo Municipal y el presente Reglamento Específico, El Director de Planificación y el Encargado de Crédito Público en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia, mismo que será revisado por el Director de Finanzas y remitido al Secretario Municipal Administrativo Financiero para su evaluación y posterior remisión al Alcaldesa y/o alcalde.

El Alcaldesa y/o alcalde en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley Nº 482, luego de la evaluación de la propuesta presentada por el Secretario Municipal Administrativo Financiero, revisará y ajustará la propuesta para posteriormente aprobarla y remitirla al Concejo Municipal para su conocimiento.

- b) **Formulación de la estrategia de endeudamiento:** Una vez definida la política crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Director de Planificación, Director de Ingresos, encargado de Presupuestos y el Encargado de Crédito Público en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, definirá una estrategia de endeudamiento previa revisión por el Director de Finanzas y aprobación del Secretario Municipal Administrativo Financiero, será presentada al Alcaldesa y/o alcalde para su consideración.

El Alcaldesa y/o alcalde, luego de la revisión y/o ajuste de la propuesta, aprobará la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y remitirá para su conocimiento al Concejo Municipal.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del 16 de la Ley Nº 482.

- c) **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se deberá hacer conocer la misma al Órgano Rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por el Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley Nº 482.

### **CAPITULO III RESULTADOS**

#### **Artículo 24.- Resultados.**

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
  - i) Visión de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
  - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley.
  - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
  - i) El Plan de Desarrollo Municipal;
  - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
  - iii) La capacidad financiera y flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;
- c) Medidas de política destinadas a garantizar el cumplimiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de las obligaciones contraídas.

### **TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 25.- Finalidad.**

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída, efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

#### **Artículo 26.- Marco de Referencia.**

Constituyen el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda, la política de endeudamiento nacional y los reglamentos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; así como la política crediticia y la estrategia de endeudamiento establecidos en el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

#### **Artículo 27.- Responsabilidades y Competencias**

El Alcaldesa y/o alcalde, el Secretario Municipal Administrativo Financiero, Director Financiero y el Encargado de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dentro de los alcances establecidos por el presente Reglamento y los procesos y procedimientos que se definen, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las Operaciones de Crédito que se realicen.

## **CAPITULO II INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

### **Artículo 28.- Definición.**

El proceso de inicio de operaciones de crédito del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997 y Resolución Ministerial N° 276.

### **Artículo 29.- Requisitos.**

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:

Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

### **Artículo 30.- Límites y Condiciones Financieras.**

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el Alcaldesa y/o alcalde, conjuntamente el Encargado de Crédito Público, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
  - i) El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
  - ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión.

El calculará los indicadores de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en caso de que los indicadores excedan los límites establecidos por Ley, el Alcaldesa y/o alcalde deberá establecer las medidas y mecanismos administrativos correctivos correspondientes.

- b) El límite financiero anual del endeudamiento (territorial o sectorial), determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas en función de la política crediticia.

**Artículo 31.- Requisitos para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público.**

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Alcaldesa y/o alcalde y Encargado de Crédito deberán preparar la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones establecidas por el Órgano Rector, que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Para el efecto remitirá los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Capacidad de Endeudamiento.
- b) Solicitud de Inicio de Operaciones.
- c) Análisis de Sostenibilidad de la Deuda.

Una vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cumpla con todos los requisitos el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá el "Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

**Artículo 32.- Condiciones Básicas para la Reestructuración.**

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.

**CAPITULO III  
NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 33.- Definición.**

La negociación y/o renegociación de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

**CAPITULO IV  
CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 34.- Definición.**

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 35.- Responsabilidades y Competencias.**

En aplicación de la Ley N° 482, la responsabilidad de la contratación de créditos estará a cargo del Alcaldesa y/o alcalde previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y del presente reglamento.

Para la contratación de créditos deberá contarse con la aprobación del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre formalizará las operaciones de Crédito Público Municipal, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**CAPITULO V  
UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 36.- Responsabilidad y Competencia.**

El Alcaldesa y/o alcalde, deberá canalizar los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de Crédito Público para su ejecución conforme al objeto para el cual ha sido contraída la deuda.

**CAPITULO VI  
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 37.- Definición.**

El servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre está constituida por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos convenidos en las operaciones de Crédito Público entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Organismo Financiador.

**Artículo 38.- Requisitos.**

El proceso de servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 39.- Incorporación en el presupuesto.**

El Director de Planificación en coordinación con el Jefe de Presupuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberán formular el presupuesto de cada gestión fiscal previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme establece la Ley N° 2042.

**Artículo 40.- Incumplimiento de Plazos.**

En caso de débito automático por el Órgano Rector o por los acreedores, el Alcaldesa y/o alcalde deberá disponer las medidas administrativas a objeto de la conciliación correspondiente de los Estados Financieros, conciliación que no exime de las responsabilidades que prevé la Ley N° 1178 por incumplimiento de obligaciones.

**CAPITULO VII  
EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

**Artículo 41.- Definición.**

El seguimiento de las operaciones de Crédito Público contempla el control y cumplimiento de la estrategia y presupuesto de deuda establecidos en la estrategia de endeudamiento como en el Programa Operativo Anual.

**Artículo 42.- Responsabilidades y competencia.**

El Encargado de Crédito Público estará a cargo del registro y programación de pagos del servicio de la Deuda Pública.



Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
Y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, **26 JUN 2015**  
MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 269/2015

Señor  
Arq. Moisés R. Torres Chive  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
Sucre - Chuquisaca.-

**REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE  
CRÉDITO PÚBLICO**

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota CITE: DESPACHO N° 679/15 mediante la cual solicita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP).

Al respecto, el documento **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, corresponde a su entidad aprobar el Reglamento mediante Decreto Edil y remitir una copia de esta disposición para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

**Franz Roberto Quisbert Parra**  
Director General de Normas de Gestión Pública  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 6-11612-R  
FQP/Saúl Cuba  
cc.: Archivo

